

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 145

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: MARIA PURIFICACIÓN OROZCO

**Ddos: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO ONESIMO
ZAMBRANO Y/O ONESIMO ZAMBARANO VALENCIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Rad: 2021-00020-00

Viene a Despacho la anterior demanda Verbal Declarativa de Pertenencia, con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- El Poder para actuar, conferido a la Dra. LUZ MILA RESTREPO DE BRAVO, como apoderada judicial de la parte demandante, no contiene expresamente su dirección de correo electrónico, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aunque se aporta el correo electrónico en la demanda- luz.mi.123@hotmail.com, lo cierto, es que no se cumple con lo establecido en la norma antes mencionada.
- Respecto del Poder también, se hace referencia a que, el proceso a tramitar es declarativo de mayor cuantía y que el bien inmueble está ubicado en el corregimiento Cuatro Esquinas Senda Magines, mientras en la demanda se manifiesta que el bien inmueble se encuentra ubicado en el Corregimiento de López, por lo que se hace necesario hacer claridad en estos dos aspectos.
- No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de acuerdo al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO. RECONOCER a la Dra. **LUZ MILA RESTREPO DE BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.558.899 expedida en Páez, Cauca, y Tarjeta Profesional N° 102.814 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA PALECHOR OBANDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 018 del 10 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA